



O-CM-GADCM-002-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 señala "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281 señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico del Medio Ambiente COA señala: "Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano";

Que, conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud en el Art. 123, el control, capacitación y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los

municipios, en coordinación con las autoridades de salud y otras instituciones involucradas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Libro IV, Infracciones en Particular, Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, sección segunda, sostiene los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social;

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN MIRA

TÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- Las normas de la presente ordenanza fomentarán la educación de la población del cantón Mira, especialmente en el área urbana y



centros poblados rurales del cantón Mira, sobre la tenencia y cuidado responsable de canes, felinos o animales de compañía, como política compatible con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción; a fin de garantizar la debida seguridad de mireños (as) que transitan por las vías públicas, potenciando la tenencia responsable a través de campañas públicas a nivel local o en cooperación con instituciones gubernamentales o privadas dedicadas a este fin.

Se declara de interés cantonal la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana, la protección de especies silvestres mantenidas en cautiverio; y, animales considerados como domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a. Regular y controlar la fauna del área urbana y centros poblados rurales del cantón Mira, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento, deformaciones y mutilaciones de sus características físicas, animal en situación de calle y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia y cuidado.
- b. Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general.
- c. Fomentar campañas de concientización para esterilizar las mascotas, indicar la tenencia y cuidado responsable de mascotas en las áreas urbanas y rurales.
- d. Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- e. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la implementación de las nuevas medidas de control animal.

Art. 3.- Definiciones: - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Agresión.**- Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño.
- b. **Animal de Compañía.**- Aquel animal domesticado que se cría, se reproduce y convive con personas; y, no pertenece a la fauna salvaje.

- c. Animal en situación de calle.-** Es el que circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- d. Animal comunitario.-** Animal abandonado en un lugar en específico y establecido como su territorio, cuidado por el sector en el que reside, sin propietario definido.
- e. Animal vagabundo asilvestrado o feral.-** Animal de una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano.
- f. Animales vagabundos o callejizados.-** Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- g. Animales vagabundos errantes o en condición de calle.-** Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente, conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- h. Animal de estima y para compañía.-** Animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna.
- i. Animales destinados al trabajo, oficio y asistencia.-** Animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano.
- j. Animal de reproducción o de cría.-** Destinar un animal doméstico que por sus características genotípicas y fenotípicas se utiliza para la reproducción con permisos correspondientes en las instituciones señaladas.
- k. Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio, cumpliendo las 5 libertades:
1. Libre de hambre de sed y desnutrición;
 2. Libre de temor y de angustia;
 3. Libre de molestias físicas y térmicas;
 4. Libre de dolor de lesión y de enfermedad;
 5. Libre de manifestar un comportamiento natural.



- l. Can de asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.
- m. Can mestizo.-** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.
- n. Condiciones de vida.-** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- o. Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales de compañía.
- p. Maltrato animal.-** Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier can o felino, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad.
- q. Mascota.-** Es todo animal incluidos canes, felinos y otros animales que brindan compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- r. Negligencia.-** Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal.
- s. Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- t. Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- u. Temperamento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición genealógica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- v. Tenencia responsable.-** Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales, acepta y se compromete asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- w. Zoonosis.-** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano o viceversa.

- x. **Traílla.-** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal, se lo considera también como collar de ahogamiento y se lo utiliza en todos los animales principalmente los que representen peligro.
- y. **Bozal.-** Utencillo que se utiliza para cubrir el hocico y que sirve para evitar que la mascota pueda morder.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a través de la Comisaría Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con: Ministerios de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agrocalidad, Policía Nacional y otras dependencias tal como establece las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO II

TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE FAUNA

Art. 5.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes del cantón Mira.
- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del cantón Mira. Tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana.
- c. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
- d. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- e. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en el cantón Mira.
- f. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón Mira.



- g.** Facultades de medicina veterinaria, agropecuaria o biología que tengan manejo o prácticas con animales vivos.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presenta ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- De los propietarios de canes, felinos o animales de compañía. - Precautelando la proliferación de animales domésticos, vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, está obligado a:

- a.** No abandonar a animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
- b.** Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable.
- c.** No encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio o privarlos de su movilidad natural.
- d.** Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con todas sus vacunas, incluido la vacuna antirrábica establecida por el Ministerio de Salud Pública.
- e.** Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de mascotas.
- f.** Mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal; evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
- g.** Recoger y disponer sanitariamente los desechos biológicos (heces), si son evacuados en vías y lugares públicos, deberá recogerlo el propietario con fundas plásticas apropiadas y depositarlos en lugares de recolección de basura. Serán considerados basura inorgánica conforma las recomendaciones de la Dirección de Obras Publicas y de la Unidad de Gestión Ambiental; y, en caso de que el propietario posea un área o terreno, los desechos biológicos (heces) deben ser enterrados a una profundidad adecuada para evitar una proliferación de vectores.

- h. Evitar los malos olores que podrían provocar sus desechos biológicos de los animales de compañía, al recogerlos de manera oportuna.
- i. Los desechos deberán ser recogidos en basura inorgánica conforme las recomendaciones de la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Mira.
- j. Respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.
- k. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal.
- l. No mantener a los animales expuestos a las inclemencias climáticas o en lugares como terrazas, terrenos baldíos, espacios antihigiénicos, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento.
- m. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades como collar, trailla o arnés.
- n. Dotar y colocar al animal de compañía un collar con placa identificativa que contenga los datos: número de teléfono del propietario y nombre del animal.

Art. 7.- De la reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines comerciales en el perímetro urbano y rural del cantón Mira, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones pertinentes respetando el ordenamiento jurídico.

La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art. 8.- De la comercialización.- La comercialización de canes, felinos o animales de compañía se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos. Se prohíbe la venta ambulante de los mismos.

Art. 9: Tenencia. - Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan los deberes y derechos establecidos en esta ordenanza.



Art. 10.- Personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, y según su ficha de registro municipal.

Art. 11.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si la municipalidad tuviere conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización; estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado con informes técnicos de este hecho hasta las entidades competentes como: Fiscalía, Ministerio del Ambiente y ONG`s debidamente acreditadas, observatorio de bienestar animal del Carchi y del Ecuador, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Art. 12.-De los daños causados.- El dueño de la mascota será el responsable de cubrir todos los gastos médicos y psicológicos de las personas o animales afectados en casos de ataque comprobados, sin perjuicio del pago de la multa como infracción muy grave establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a la que las personas agredidas se crean asistidas.

Excepciones del inciso anterior en aquellos perros que causaren daños o lesiones a las personas o animales en los siguientes casos:

- a) Cuando ingresan personas ajenas o desconocidas a propiedades privadas sin autorización.
- b) Si las lesiones o daños se provocaren luego de que los animales han sido provocados, maltratados o agredidos; o si están protegiendo a cualquier persona que está siendo agredida o asaltada físicamente.
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.
- d) Si la agresión se da por parte de un felino o canino comunitario, al dañar su hogar provisional

Art .13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento, arrollamiento, daños a la propiedad o daños a terceros, serán las instancias pertinentes las que resuelvan respetando el ordenamiento jurídico.

Las partes están obligadas a auxiliar en cualquier circunstancia precautelando la vida.

TÍTULO III

DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- De los organismos de control y protección animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la municipalidad coordinará su acción con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (Agrocalidad); la Policía Nacional; las Facultades de Medicina, Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable mascotas.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional de la municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- a. Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio.
- b. Programar campañas de esterilización de canes, felinos y animales de compañía en observancia con las normas emanadas por parte de las entidades gubernamentales competentes.
- c. Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida tenencia responsable de canes, felinos, y animales de compañía.
- d. Promover en los espacios públicos como parques, avenidas aceras, entre otros de las zonas urbana esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.

Art.16.- Registro e Identificación. - La Comisaría Municipal llevará un registro a partir de la publicación de la presente ordenanza, que identificará los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado.

Se llevarán en un registro en la Comisaría Municipal de los animales de temperamento agresivo que hubieren atacado o causado daño; identificando plenamente a los propietarios, características del animal y tipo de agresión, en caso de que la municipalidad haya reciba denuncia y verificado del ataque de canes y felinos.



Si la agresión viene de animales en situación de calle, previa el proceso establecido en la ley en coordinación con la Policía Nacional, procederán en base a los Arts. 18 y 23 de esta ordenanza.

Art.17.- De los animales en situación de calle.- La municipalidad, una vez identificado animales en situación de calle específicamente, previo informes técnicos de médico veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, procurará buscarles lugares adecuados donde reciban la tenencia, alimentación y cuidados respectivos, para cuyo efecto cumplirá con lo establecido en el Art. 18, en concordancia con el Art. 22 de esta la presente ordenanza.

Art. 18.- De la adopción y eutanasia.- Todo animal que se encuentre en la calle por abandono o irresponsabilidad del dueño será llevado al albergue temporal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, para esperar por el dueño, si no hubiera quien lo reconozca en el término de 5 días, se procederá a dar en adopción, realizando previo una ficha de identificación de animal, se incorpora en la lista de adopciones con un plazo máximo de 8 semanas.

Si el animal está en un estado de salud muy delicado y no es pertinente su adopción o tratamiento se procederá a la aplicación de la eutanasia previamente con el criterio de un médico veterinario municipal.

Art. 19.- Motivos para proceder a la eutanasia:

- a. Por la avanzada edad del animal, y la falta de poder valerse por sí solo.
- b. Por tener una enfermedad terminal, crónica incurable y o contagiosa.
- c. Por falta de propietario o tenedor, siendo el caso que el animal este en sufrimiento irreversible, físico o psicológico.
- d. Por ruptura de huesos y daño de órganos en atropellamientos.
- e. Cuando un perro sea determinado por la autoridad competente como peligroso, previo examen de comportamiento y terapia de rehabilitación.
- f. La demás que considera la municipalidad, siempre y cuando no vulneren los derechos de sus tenedores o propietarios y de respeto por la vida.

Art. 20.- De los animales peligrosos.- Son considerados animales de peligrosidad cuando sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada por las Instituciones pertinentes y acreditadas por la ley, atacare provocando lesiones e incluso la muerte de persona o animal.

No se considerará como animales de compañía diagnosticados peligrosos, aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.
- d. Si la agresión del animal de compañía, se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal o de conformidad con la normativa protocolaria vigente.
- e. Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tenedor permanente.

Art. 21.- De los animales de compañía que requieren medidas de Protección, Seguridad o Precaución.- Se considerará a un animal de compañía que requiere medidas de protección, seguridad o precaución cuando:

- a. Hubiese sido víctima de negligencia o maltrato por parte de su tenedor permanente.
- b. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.
- c. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

Art. 22.- Albergues temporal Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira procurará un espacio adecuado para implementar el “Albergue Temporal Municipal”, el mismo que se encontrará bajo el cuidado de la Dirección Administrativa y Veterinaria de la Municipalidad, teniendo como objetivo brindar un espacio de cuidado a los animales abandonados desprotegidos hasta poder rehabilitarlos y/o encontrar un hogar digno para ellos, previo los trámites internos pertinentes.

El mismo que se complementará adicionalmente con autogestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.



TÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCOS

Art. 23.- De los animales en circos.- Si llegaren circos o similares al territorio cantonal donde se utilicen animales domésticos en los espectáculos, estos deberán sujetarse a las normas señaladas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal deberá inspeccionar a más de los requisitos básicos como son aseo, cuidado y buen trato, el cumplimiento expreso de la norma para entregar permiso de funcionamiento.

No se entregará permisos de funcionamiento a quienes incumplan las normas de la ordenanza.

TÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art 24.- La transportación de los animales.- Deberá efectuarse por los medios adecuados de transporte que dispongan del espacio suficiente de acuerdo con los requerimientos de cada especie con relación al tamaño, estado físico y etología del animal; de conformidad con las normas técnicas, así como ajustándose a la normativa legal nacional y cantonal vigente, además de las siguientes condiciones:

- a. Funcionalidad e higiene.
- b. Aireación, temperatura y espacio adecuado, evitando el hacinamiento y las inclemencias climáticas.
- c. Seguridad.
- d. En el caso de perros y gatos deben llevar trailla o correa y collares debidamente atados a un elemento fijo dentro del transporte; y, si fuera necesario bosal.
- e. Eliminación total del sufrimiento al animal.
- f. Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre incluso cuando se trate de su cadáver.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- De las prohibiciones. - para los efectos de la presente Ordenanza se consideraran las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento, dolor, deterioro de la salud, detrimento, o que ponga en peligro la integridad física, psicológica o moral, del animal. Incluyendo también mutilaciones innecesarias o mal llamadas "estéticas" De comprobarse esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita.

De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad con la presente ordenanza.

2. Se prohíbe obligar a un animal a trabajar o producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica.
3. Se prohíbe utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
4. Se prohíbe vender animales de compañía; con fines comerciales de micro a macro escala.
5. Se prohíbe dar en adopción o entregar animales de forma gratuita u onerosa a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o sean tutores o curadores según el caso.
6. Se prohíbe utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
7. Se prohíbe utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales.
8. Se prohíbe utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias.
9. Se prohíbe administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente a que el animal ingiera.
10. Se prohíbe criar, comprar, mantener, capturar canes o felinos para fines alimenticios.
11. Se prohíbe utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.
12. Se prohíbe impedir la labor de la autoridad de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
13. Se prohíbe los actos de comercio con animales vivos, en la que participen personas que consten en el registro de infractores que, de acuerdo al mandato de normativa nacional vigente, le corresponde estructurar, alimentar y administrar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.



14. Se prohíbe utilizar métodos, técnicas de adiestramiento canino y terapia de comportamiento de carácter aversivo, punitivo o coercitivo, concretamente las técnicas que consisten en manipular física o emocionalmente al animal para su adiestramiento o entrenamiento, contrarias o fuera del protocolo debidamente aprobado por el órgano rector al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
15. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población.

Art. 26.- De las infracciones leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5 por ciento (5%) de una (1) remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de cuarenta y ocho (48) horas por cada infracción, lo que se considere incumplimiento del art. 6 de la presente ordenanza.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 27.- De las infracciones graves.- Serán consideradas y sancionadas con el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, en el caso de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a noventa y seis (96) horas por cada infracción descrita en los numerales del art. 25 de la presente ordenanza; y, la reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 28- De las infracciones muy graves. - Serán consideradas y sancionadas con veinte por ciento (20%) de una remuneración básicas unificadas quienes reincidan en el cometimiento de infracciones graves, y:

- a. Agredir a los funcionarios autorizados de las inspecciones o verificaciones.
- b. La falta de pago del cumplimiento de las sanciones.

Art. 29- De las medidas sustitutivas. - las medidas sancionatorias en los artículos descritos 26 y 27 de la presente Ordenanza, podrán ser sustituidas, previo informe favorable que emita el área encargada de la ejecución de la presente Ordenanza, que determinara las condiciones del infractor, pudiendo aplicar las siguientes medidas.

- a. Prestar servicio comunitario de 48 horas en infracciones leves.
- b. Prestar servicio comunitario de 96 horas en infracciones graves.

Art. 30- De la recaudación de la multa. - Deberán ser canceladas dentro de los 10 días a partir de la notificación, en caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento dicha resolución será remitida a la Dirección Financiera para su ejecución y procedimiento de ejecución de coactiva.

Los valores serán destinados única y exclusivamente para fomentación de campañas de concientización, capacitación en la tenencia y cuidado de animales, su buen trato y gastos médicos veterinarios en el proceso de esterilización voluntaria en el Albergue temporal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 31.- Los propietarios y/o tenedores, canes o felinos que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los perros en lugares públicos, serán sancionados de conformidad a una multa equivalente al 15% del salario mínimo vital vigente.

Art. 32.- Los propietarios y/o tenedores de canes o felinos, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser recogida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vital.

Art. 33.- Los animales que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas con una multa equivalente a un salario mínimo vital.

Art. 34- Deberá mantenerse únicamente el número de mascotas que el espacio y la capacidad les permita para brindar una buena calidad de vida a las mascotas y puedan cumplir con las cinco libertades que ellos merecen. A quien incumpla esta disposición se impondrá amonestación escrita, de hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 40% de una remuneración básica unificada y de persistir se sancionará con el retiro de los animales.

Art. 35.- Los animales no pueden ser sacrificados por los dueños o personas que así lo quieran, solo las autoridades de salud o personal autorizado pueden proceder hacerlo con los debidos estudios y análisis respectivos, conforme a métodos permitidos por la ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal, excepto por mandato judicial o intervención de la autoridad sanitaria o municipal.



Quien inobserve la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a do remuneraciones básicas unificadas. A la tercera o más se triplicará la multa.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 36.- Del Control.- Corresponde a la Comisaría Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes específicas, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Art. 37.- Acción ciudadana por maltrato animal.- Se concede acción ciudadana para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza dará inicio a la correspondiente sanción. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Comisario Municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

Art. 38.- Procedimiento.- El Comisario Municipal, por infracciones a la presente ordenanza puede iniciar de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Emitirá el acto administrativo de inicio de proceso, deponiendo notificar con todo lo actuado al peticionario denunciante y al presunto infractor.

En el término de 10 días el supuesto infractor deberá dar contestación aportando documentos que estime conveniente; y solicitar prácticas probatorias para su defensa.

El instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, se emitirá el dictamen respectivo, por parte de dirección pertinente.

Art. 39.- Resolución.- La resolución deberá contener principalmente la determinación de persona responsable, la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción q se impone o declaración de existencia de la infracción o responsabilidad.

La Dirección de Panificación a través de su veterinaria/o se encargará de verificar y dar seguimiento e informar el cumplimiento acción u omisión de la resolución.

Art. 40.- Responsabilidad Penal.- En caso de detectarse una acción u omisión que constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la Dirección de Planificación, Veterinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y Comisario Municipal la ejecución de la presente ordenanza, quienes realizarán la información de las normas y políticas contenidas en esta ordenanza.

Para llevar adelante las políticas públicas establecidas en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, podrá realizar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, esto es para campañas de vacunación, campañas de esterilización, control de natalidad, entre otras acciones.

Segunda.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y cantonales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y la naturaleza.

Tercera.- Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a través del órgano ejecutor, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará al principio de prevención.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- Se deroga expresamente toda ordenanza y norma de menor jerarquía que contravenga las disposiciones previstas en la presente ordenanza.



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los ocho días del mes de junio de 2021.

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 01 y 08 de junio de dos mil veintiuno.

Mira, 08 de junio de 2021.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 10 de junio de 2021, a las 09h20.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 16 días del mes de junio de dos mil veintiuno, a las 10h00 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, TENENCIA, PROTECCIÓN, CRIANZA Y CUIDADO DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN MIRA**”, a los 16 días del mes de junio de 2021.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

